



Informes relativos a los poderes

Tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde el 8 de junio de 2013, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 4B), se recibieron los poderes de un Estado Miembro adicional (Rwanda). Por lo tanto, actualmente hay un total de 170 Estados Miembros representados en la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5 593 (frente a 5 327 en 2012, 5 469 en 2011, y 5 138 en 2010), de las cuales 4 569 están inscritas (frente a 4 395 en 2012, 4 464 en 2011, y 4 227 en 2010). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 158 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron automáticamente a la Comisión dos casos, en virtud del artículo 26 *quater* del *Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo* y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 101.^a reunión (2012).

Djibouti

5. En su 101.^a reunión (2012), la Conferencia decidió, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas reforzadas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 24, 2012) y solicitó al Gobierno que *a*) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2012, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar el problema de manera definitiva, y *b*) presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué

organizaciones fueron consultadas, los criterios aplicados a estos efectos, así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.

6. El Gobierno no presentó los informes solicitados. El Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director de Trabajo y delegado gubernamental en la Conferencia facilitó oralmente las aclaraciones solicitadas sobre los motivos por los que no se habían presentado los informes. Le acompañaba la Sra. Farah Assoweh Hana, Directora General del Fondo Nacional de Seguridad Social y delegada gubernamental, y por el Sr. Djama Mahamoud Ali, consejero en la Misión Permanente en Ginebra y consejero técnico en la Conferencia. El Gobierno indicó que, al no poder asistir a la Conferencia el pasado año, no estaba al corriente de que ésta le hubiese solicitado informes escritos.
7. *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha incumplido nuevamente su obligación de presentar los informes escritos que se le han solicitado. Observa que la lista de delegados y consejeros registrados adjunta al Segundo Informe de la Comisión de Verificación de Poderes (Actas Provisionales núm. 4C, 2012) contradice lo declarado por el Gobierno, el cual pretendía que no asistió a la última reunión de la Conferencia. En efecto, en dicha lista consta que el Gobierno de Djibouti estaba representado el pasado año por dos delegados y tres consejeros técnicos. La Comisión deplora la falta de cooperación del Gobierno, tanto más cuanto que la designación de la composición de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia ha vuelto a motivar una protesta este año (véanse los párrafos 39-47).*
8. *Atendiendo al examen de la protesta, la Comisión considera que la situación justifica que se renueve el seguimiento decidido por la Conferencia en términos análogos a los de su última reunión (véase el párrafo 47).*

Myanmar

9. En su 101.^a reunión (2012), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, reiterar las medidas de seguimiento relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar (*Actas Provisionales* núm. 24, 2012), solicitando al Gobierno que presentase para la siguiente reunión de la Conferencia, junto con los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado, corroborado con los documentos pertinentes, sobre los nuevos progresos realizados en el país respecto a la constitución de organizaciones de trabajadores libres e independientes y sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, de acuerdo con la organización más representativa.
10. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Myo Aung, Director General en el Departamento de Trabajo y delegado gubernamental designado ante la Conferencia, informó a la Comisión de Verificación de Poderes de que, de momento, se habían constituido en total 602 organizaciones de conformidad con la Ley de Organizaciones Sindicales de Myanmar (2011). La elección del delegado de los trabajadores y de dos consejeros técnicos se efectuó los días 29 y 30 de abril de 2013, durante el primer Foro de Dirigentes de Organizaciones Sindicales, al que asistieron casi 400 organizaciones sindicales. El primer día de las elecciones, se convino en que sólo las organizaciones de trabajadores registradas estuviesen legitimadas para designar candidatos y en que las votaciones se efectuasen mediante voto secreto. El segundo día, 11 candidatos fueron designados de esa manera entre las organizaciones presentes. Tres candidatos decidieron no aceptar su designación, y los ocho candidatos restantes formularon declaraciones de principios ante los presentes. Se celebró entonces una segunda ronda de

votaciones, al término de la cual la Sra. Than Than Htay, de la Organización Básica de Trabajadores Agrícolas (Región de Magway) fue elegida delegada de los trabajadores, y el Sr. Than Swe, de la Organización Básica de Trabajadores Agrícolas (Región de Yangón) y el Sr. Sai Khaing Myo Tun, de la Organización de Trabajadores de Profesores de Universidad (División de Yangón) fueron elegidos consejeros técnicos. El Gobierno destacó que el proceso electoral había sido cuidadosamente observado por varios ministerios, representantes de partidos políticos, la Oficina Internacional del Trabajo, la Confederación Sindical Internacional (CSI) y otras organizaciones no gubernamentales, además de activistas sindicales, entre ellos el Sr. Maung Maung. Declaró que el proceso había transcurrido de manera transparente e integradora.

11. *La Comisión toma nota con interés de la información presentada por el Gobierno y recuerda que, el pasado año, expresó la esperanza de que siguiese aumentando el número de organizaciones de trabajadores en el país. A este respecto, la Comisión queda impresionada ante el aumento que en un año ha experimentado este número, que ha pasado de 15 a 582. Sin embargo, tomando nota de que casi todas estas organizaciones son básicas y de ámbito empresarial, alberga la esperanza de que, en un futuro próximo, puedan constituir federaciones y confederaciones que se formen sus propias opiniones y adopten sus propias políticas mediante procedimientos democráticos, y afiliarse a ellas, de forma que las organizaciones más representativas puedan ser consultadas por el Gobierno con miras a la designación de los delegados de los trabajadores que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia. La Comisión confía en que el Gobierno coadyuve a esta evolución, recabando de ser necesario la cooperación técnica de la OIT.*
12. *La Comisión felicita al Gobierno y a las organizaciones de trabajadores consideradas por el procedimiento que siguieron para conformar la delegación de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia a falta de organizaciones de ámbito nacional. La Comisión comprueba que este proceso ha desembocado en la designación de una delegación verdaderamente representativa de los trabajadores del país.*
13. *La Comisión recuerda que la situación imperante en Myanmar es objeto de examen ante la Comisión desde hace más de un decenio. A raíz de las medidas de seguimiento adoptadas el pasado año la Comisión tiene este año la oportunidad de culminar un largo proceso, durante el cual trabajó en paralelo con los órganos de control de la OIT sobre diversos aspectos de la situación prevaleciente en Myanmar. A este respecto, la Comisión toma nota de que, ahora que puede dar por resuelta la cuestión de la representación de los trabajadores de Myanmar en la Conferencia Internacional del Trabajo, ésta delibera sobre un proyecto de resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT (Actas Provisionales núm. 2-4, 2013), en relación con la observancia por Myanmar de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Según observa la Comisión, la libertad sindical es un principio fundamental esencial para la eliminación del trabajo forzoso y la representación de los trabajadores en la Conferencia. La Comisión recalca desde 1999 la relación que existe entre la libertad sindical y la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar, tomando nota en varias ocasiones de que la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia. La Comisión toma nota con satisfacción de los progresos logrados en la realización de la libertad sindical en el marco del proceso de transformación política registrado en el país, proceso que ha desembocado en la designación de una delegación de los trabajadores realmente representativa ante la presente reunión de la Conferencia.*

-
14. Convencida de que el Gobierno seguirá designando las delegaciones de los trabajadores que hayan de participar en la Conferencia de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, según lo preceptuado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, decide no recomendar a la Conferencia que se renueve el seguimiento.

Protestas

15. Este año la Comisión recibió 15 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales*, de 5 de junio de 2013, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Barbados

16. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Barbados. La CSI alegaba que la designación se había hecho en violación del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Recordó que la población activa del país era de 144 000 personas, de las que 28 000 laboraban en el sector público cuya representación potencial se compartían 13 sindicatos, entre ellos la *Barbados Workers' Union* (BWU). Sostenía que el BWU era el único sindicato que podía expresarse en nombre de los 116 000 trabajadores restantes. Había 25 000 afiliados cotizantes, o sea, más del doble del número de afiliados de todos los demás sindicatos juntos. En 1991, la BWU se afilió a lo que posteriormente se conoció como el *Congress of Trade Unions and Staff Associations of Barbados* (CTUSAB), cuya autoridad fue reconocida por los afiliados de aquél. Según la CSI, en 2010 un nuevo equipo de dirección del CTUSAB, cuyos miembros fueron elegidos por votación, empezó a suplantar la BWU. Ésta propugnó el diálogo y solicitó que el Ministerio de Trabajo presidiese una reunión con el CTUSAB y el BWU. Esta última aclaró que ya se había estructurado estatutariamente como congreso y que dejaría de formar parte del CTUSAB. La CSI alegaba que, según la *Lista provisional de delegaciones*, publicada el 5 de junio de 2013, el Gobierno había designado delegado de los trabajadores a un miembro del CTUSAB, haciendo por tanto caso omiso de los criterios de representatividad aplicables. La CSI solicitó a la Comisión que exhortase al Gobierno a que facilitase aclaraciones sobre este particular y cumplierse sus obligaciones constitucionales.
17. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, el 4 de abril de 2013, había acordado que se invitase al CTUSAB a designar el delegado de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, según lo solicitara el CTUSAB al considerar que era la central de sindicatos y asociaciones. Según el Gobierno, el CTUSAB representaba los 13 sindicatos y asociaciones de personal principales, incluida la BWU. En abril de 2013, el CTUSAB tenía 25 063 afiliados registrados. Este número incluía los 10 000 afiliados a la BWU. El Gobierno alegaba que en la conferencia intermedia de delegados del CTUSAB, de 2011, y la conferencia bienal de delegados del CTUSAB, de septiembre de 2012, los afiliados deliberaron sobre la cuestión del representante de los trabajadores ante la Conferencia. Según el Gobierno, el secretario general y otros delegados de la BWU asistieron a la última reunión mencionada, en la que los afiliados convinieron en plantear esta cuestión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En una carta fechada el 18 de diciembre de 2012, enviada por el CTUSAB a la BWU con copia para el Ministerio, se confirmaba que en dicha conferencia

bienal la BWU había indicado que estaba dispuesta a respaldar el proceso destinado al reconocimiento por el Ministerio de que el CTUSAB era la organización que debía designar al delegado de los trabajadores. El Ministerio concluyó que la decisión se había adoptado en una conferencia oficial de delegados integrada por todos los afiliados, incluida la BWU. El CTUSAB era la organización más representativa de los trabajadores, y la decisión se ajustaba a lo previsto en la Constitución de la OIT, en cuya virtud la designación del delegado de los trabajadores debía ser consensuada por las organizaciones nacionales más representativas de los trabajadores. Por tanto, se había invitado al CTUSAB a que designase el delegado de los trabajadores. El Ministerio había recibido notificación formal de la ejecutiva del CTUSAB según la cual ésta había designado a su secretario general delegado de los trabajadores y se había invitado a la BWU y al *National Union of Public Workers* a que designasen un consejero técnico cada uno. El Gobierno observaba que al no definirse en la Constitución el calificativo de «más representativo», en Barbados se aplicaba el criterio de «la organización reconocida por los respectivos interlocutores sociales». Se había considerado que el CTUSAB era la organización representativa de los trabajadores dentro de la Alianza Social de Barbados y había firmado, en nombre de los trabajadores de Barbados, todos los protocolos y resoluciones formuladas por dicha alianza. Con referencia a la Opinión Consultiva núm. 1 (1922) de la Corte Permanente de Justicia Internacional según la cual «aunque el número de afiliados no sea el único criterio para juzgar el carácter representativo de una organización, es un factor importante», el Gobierno consideraba que las cifras no eran el único elemento indicativo de la representatividad. El Gobierno consideraba que algunas declaraciones formuladas en la protesta no estaban corroboradas y que las declaraciones de la propia CSI en relación con la protesta confirmaban que ésta reconocía que las medidas adoptadas por el CTUSAB y la consiguiente decisión del Gobierno eran legítimas. Recalcó que la BWU era miembro del CTUSAB cuando se presentó la propuesta de designación de la delegación de los trabajadores, por lo que la BWU había participado en la toma de esa decisión.

18. *La Comisión toma nota de que ni la organización autora de la protesta ni el Gobierno facilitan un elemento esencial: la fecha en que la BWU se retiró del CTUSAB. Según la prensa en línea, esa retirada se produjo el 19 de abril de 2013. Por tanto, no resulta convincente la referencia del Gobierno a la conferencia intermedia de delegados de 2011 y a la correspondencia de 18 de diciembre de 2012 enviada por el CTUSAB para corroborar que la BWU había aceptado la designación del delegado de los trabajadores que debían asistir a la presente reunión de la Conferencia. La Comisión observa concretamente que, tras retirarse la BWU del CTUSAB el 19 de abril de 2013, el Gobierno ya no podía pretender que el supuesto acuerdo alcanzado en 2011 o 2012 siguiera vigente. Otra indicación de que la BWU ya no era parte en un acuerdo es que la delegación de los trabajadores no incluía representantes de la BWU, pese a que, según el Gobierno, el CTUSAB había invitado a la BWU y a la National Union of Public Workers a que designasen, cada una, un consejero técnico. De ello se infiere que la delegación de los trabajadores fue designada sin el consentimiento de la BWU.*
19. *Por tanto, la Comisión considera que lo principal es determinar si la BWU puede tener la consideración de organización más representativa en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Si bien el Gobierno observa, con acierto, que en dicho instrumento no se define el concepto de organización más representativa, la Corte Permanente de Justicia Internacional (en su Opinión Consultiva núm. 1) aclaró en su momento que «... en igualdad de condiciones, la organización que comprenda un número mayor de miembros será la más representativa». La BWU pretende que tiene 25 000 afiliados, mientras que el Gobierno le atribuye tan sólo 10 000 afiliados, aunque después de retirarse del CTUSAB no le quedaron más que unos 15 000 afiliados. Además, si bien el Gobierno declara que las cifras no constituyen el único criterio válido, no indica qué otros cabría aplicar, sino que se ha limitado a declarar que puede existir más de una organización representativa.*

-
20. *La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones sobre la designación de la delegación de los trabajadores que ha de enviarse a la Conferencia, el Gobierno tiene la obligación, derivada del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de promover ese acuerdo entre ellas. Al examinar los poderes, la Comisión observa que datan del 17 de mayo de 2013. Al haberse retirado la BWU del CTUSAB alrededor de un mes antes, la Comisión considera que el Gobierno no pudo depositar los poderes sin preguntarse si la BWU, una de las organizaciones más representativas, si no la más representativa de todas, no podría haber invalidado también su consentimiento respecto de la designación del delegado de los trabajadores.*
21. *Por tanto, la Comisión no está convencida de que el Gobierno haya designado al delegado de los trabajadores de acuerdo con todas las organizaciones de trabajadores más representativas.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Camerún

22. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Camerún, presentada por el Sr. Louis Sombes, presidente nacional de la *Confédération des syndicats autonomes du Cameroun* (CSAC). El autor de la protesta ponía en tela de juicio la representatividad de la *Confédération des travailleurs unis du Cameroun* (CTUC), de la que procedía el delegado de los trabajadores, y de la *Confédération camerounaise du travail* (CCT), cuya presidenta había sido acreditada en calidad de consejera técnica. En apoyo de sus afirmaciones, el autor de la protesta presentó una orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, fechada el 6 de diciembre de 2011, que reflejaba la clasificación de las confederaciones sindicales por orden de importancia según se desprendía de las elecciones de los delegados del personal de 2011. El autor de la protesta consideraba, además, que la designación del delegado de los trabajadores no había sido objeto de consultas. Por todos estos motivos, impugnaba los poderes del delegado titular y de la consejera técnica procedente de la CCT.
23. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social comunicó que aún le resultaba imposible adoptar una orden para hacer constar la representatividad de las organizaciones sindicales, al faltar los datos que los interlocutores sociales debían facilitar en virtud del Código del Trabajo. Observó que el Gobierno había procurado conformar una delegación plenamente tripartita, equilibrada, con la totalidad de los gastos abonados por él, y que se había respetado el principio de consulta. En vista de que algunas confederaciones sindicales atravesaban crisis de liderazgo desde hacía ya varios años, el Ministro declaró que había solicitado a estas últimas que le presentaran una mesa única. Al no atenderse esta solicitud, había suspendido toda relación con las confederaciones en que persistían conflictos de liderazgo, entre ellas, la CSAC. Esta organización sindical no había sido consultada para designar a los representantes de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Según el Gobierno, el Sr. Sombes no podía cuestionar las designaciones efectuadas por la CCT, que era la única organización sindical dirigida por una mujer, ni por la CTUC, que el Ministro había refrendado al designar a uno de sus afiliados en calidad de delegado de los trabajadores.
24. Las aclaraciones solicitadas por la Comisión fueron facilitadas oralmente por el Sr. Francis Ngantcha, ministro consejero ante la Misión Permanente en Ginebra, la Sra. Scholastique Ngono, Jefa de la División de Normas y Cooperación Internacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MINTSS) y delegada gubernamental en la Conferencia, y por el Sr. Raymond Yapele, Director de Relaciones Profesionales en el MINTSS, consejero técnico y delegado suplente en la Conferencia. Les acompañaba la Sra. Hélène Atangana Adzana, Jefa de la Sección de Normas del MINTSS y consejera técnica en la Conferencia.

El Gobierno reiteró que el movimiento sindical estaba muy dividido en el Camerún y que la mayoría de las centrales sindicales se habían constituido a raíz de escisiones internas. En lo referente a la CSAC, parecía incluir tres facciones. El Gobierno indicó que se habían evacuado consultas al margen de una reunión de la Comisión Nacional Consultiva del Trabajo celebrada para designar a los representantes de los interlocutores sociales que asistirían a la Conferencia. Reiteró que había procurado designar una delegación equilibrada atendiendo exclusivamente a la representatividad de las centrales sindicales, según se desprendía de las elecciones mantenidas en 2011, y después de haber apartado de las consultas, por los motivos ya mencionados, a las centrales que tenían problemas de liderazgo, es decir, la *Confédération syndicale des Travailleurs du Cameroun* (CSTC) y la CSAC, que según la clasificación de 2011 eran las más representativas. El Gobierno afirmó que se había limitado a refrendar el resultado de las consultas, subrayando además que en la 101.^a reunión de la Conferencia (2012) la CTUC y la CCT formaban efectivamente parte de la delegación y que la legitimidad de sus representantes no había sido cuestionada por el Sr. Sombes. Se preveían nuevas elecciones sindicales para 2013.

- 25.** *La Comisión toma nota de que la protesta versa sobre la representatividad de dos confederaciones sindicales, esto es, la CTUC y la CCT, atendiendo a los últimos datos disponibles, según constan en la orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 6 de diciembre de 2011, que refleja la clasificación de las confederaciones sindicales a raíz de las elecciones de los delegados del personal de 2011.*
- 26.** *La Comisión observa a este respecto que el autor de la protesta no cuestiona la representatividad de otras confederaciones sindicales, que sin embargo registran cifras similares. También toma nota de que el panorama sindical ha evolucionado desde 2011, en la medida en que, según los elementos facilitados por el Gobierno, en el país existen 12 confederaciones sindicales.*
- 27.** *Respecto al proceso de designación de los trabajadores con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia, la Comisión toma nota de la voluntad del Gobierno de evitar los escollos típicos de la bicefalia, al optar por no hacer participar en las consultas a las organizaciones que tienen problemas internos de liderazgo. Toma nota en particular de que no se han resuelto los conflictos de liderazgo experimentados dentro de la CSAC, que ya se señalaron a su atención en la reunión anterior de la Conferencia. La Comisión considera que esas disensiones internas podrían hacer peligrar no sólo la pertinencia del proceso de consulta, y quizás incluso la capacidad de las organizaciones de actuar con absoluta independencia respecto de las autoridades públicas, sino también el principio de la representatividad derivada de las elecciones sindicales, en la medida en que, en este caso, tuvieron por efecto apartar del proceso a las dos organizaciones que parecen ser las más representativas según las cifras de 2011.*
- 28.** *Tomando nota de las dificultades expresadas por el Gobierno, la Comisión recuerda que la designación de la delegación de los trabajadores que ha de participar en la Conferencia debe efectuarse, de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, atendiendo a criterios preestablecidos, objetivos y verificables que permitan determinar la autenticidad y la representatividad de esas organizaciones. La Comisión ruega al Gobierno intensifique sus esfuerzos por estimular el diálogo social y aclarar la situación del movimiento sindical del país, a fin de garantizar que la delegación de los trabajadores que se envíe a las futuras reuniones de la Conferencia sea designada previa consulta con las organizaciones más representativas y reconocidas como tales con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y con absoluta independencia de las autoridades públicas. Decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Camerún

29. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún, presentada por el Sr. Mougoue Oumarou, presidente de la *Confédération des syndicats indépendants du Cameroun* (CSIC), contra la participación del Sr. Ndzana Olongo en calidad de representante de la CSIC en la delegación de los trabajadores. El Sr. Mougoue Oumarou recordó que, al pasar a ser miembro de un sindicato afiliado a otra confederación sindical, el Sr. Ndzana Olongo se había excluido automáticamente de la CSIC y que el congreso de esta última había tomado nota de ello en marzo de 2005. El autor de la protesta alegaba que el Sr. Ndzana Olongo sólo se representaba a sí mismo y puntualizó que el conflicto entre el interesado y la CSIC se hallaba todavía pendiente de juicio. Denunciaba la injerencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la designación de los trabajadores ante la Conferencia, en violación de los convenios de la OIT relativos a la libertad sindical.
30. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social indicó que en la sesión de la Comisión Nacional Consultiva del Trabajo celebrada en marzo de 2013 se reconsideraron los criterios de representatividad. Puntualizó que, con miras a la constitución de la delegación tripartita que había de enviarse a la Conferencia, se tenía informados a los responsables de las centrales sindicales, que eran 12 y reunían federaciones, uniones y sindicatos de base. Aunque el Ministro había suspendido toda colaboración con las confederaciones en que subsistían conflictos de liderazgo, había considerado necesario integrar en la delegación al Sr. Ndzana Olongo, que además era presidente del *Syndicat national indépendant de l'Énergie électrique* (SIN-Energie), porque podría participar de manera activa y constructiva en las labores de la Conferencia, dado el dominio que tenía de los mecanismos de la OIT y de los temas debatidos.
31. Las aclaraciones solicitadas por la Comisión fueron facilitadas oralmente por el Sr. Francis Ngantcha, Ministro Consejero ante la Misión Permanente en Ginebra, la Sra. Scholastique Ngonu, Jefa de la División de Normas y Cooperación Internacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MINTSS) y delegada gubernamental en la Conferencia, y por el Sr. Raymond Yapele, Director de Relaciones Profesionales en el MINTSS, consejero técnico y delegado suplente en la Conferencia. Les acompañaba la Sra. Hélène Atangana Adzana, jefa de la sección de normas del MINTSS y consejera técnica en la Conferencia. Además de la información facilitada sobre la división del movimiento sindical y el procedimiento aplicado para designar la delegación de los trabajadores (véase el párrafo 24), el Gobierno afirmó que la CSIC había participado en las consultas, pues la justicia nacional había zanjado el problema de bicefalia que lastraba la organización.
32. *La Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad de la CSIC, sino la persona que representa a dicha organización, en este caso el Sr. Ndzana Olongo, acreditado como consejero técnico y delegado suplente. La Comisión toma nota de que ésta no es la primera vez que se le somete una protesta relativa a la CSIC, que parece versar sobre un conflicto interno de la organización hoy pendiente ante las autoridades judiciales nacionales, y que no entra en el ámbito del mandato de la Comisión. La Comisión observa sin embargo que las declaraciones del Gobierno adolecen de ambigüedades respecto a los motivos que indujeron a incluir al Sr. Ndzana Olongo en la delegación de los trabajadores. Expresa la esperanza de que, el próximo año, la designación de la delegación de los trabajadores se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa al delegado de los trabajadores de Costa Rica

33. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Costa Rica, presentada por varias organizaciones, entre ellas: la Unión Nacional de Empleados de la Caja y de la Seguridad Social (UNDECA), la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos Rerum Novarum (CCTD/RN), la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Asociación Nacional de Educadores (ANDE) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). El 29 de abril de 2013, se celebró una asamblea (convocada mediante uno de los diarios de mayor circulación nacional y por Internet por varias organizaciones de trabajadores, incluidas las autoras de la protesta), a la que la CCTD/RN no asistió, aunque posteriormente refrendó sus resultados. Según la información facilitada por los diversos representantes de las organizaciones presentes, las organizaciones autoras de la protesta consideraban que representaban a unos 110 000 trabajadores, y eligieron a la Sra. Martha E. Rodríguez González, representante de UNDECA, en calidad de delegada de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. El 6 de mayo de 2013, esta designación fue formalmente comunicada al Gobierno. El 24 de abril de 2013, el Gobierno envió a seis confederaciones, que constaban como activas en su registro, una comunicación para solicitarles que presentasen una propuesta conjunta con miras a la designación del delegado de los trabajadores ante la Conferencia. Según las organizaciones autoras de la protesta, esta solicitud del Gobierno, subsiguiente a su comunicación, constituía un acto de injerencia en la medida en que éste ya había recibido la designación de la coalición de trabajadores, y un acto de discriminación porque las organizaciones autoras de la protesta habían sido excluidas por no ser organizaciones de trabajadores de tercer nivel. Posteriormente, el Gobierno recibió una designación derivada de un acuerdo concertado entre cuatro de las seis confederaciones. Los autores de la protesta consideraban que el hecho de hacer totalmente caso omiso de su propuesta inicial vulneraba lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT, y que la designación del delegado de los trabajadores, Sr. Mario Rojas, de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), por el Gobierno debía ser rechazada porque el número de trabajadores que representaba (106 782) previo acuerdo entre las cuatro confederaciones era inferior a los 109.488 miembros que representaban la coalición de trabajadores, según las cifras del propio Ministerio de Trabajo. A este respecto, las organizaciones autoras de la protesta cuestionaban la metodología del Gobierno consistente en excluir a la ANDE y a la APSE de la coalición de trabajadores por el mero hecho de no estar registradas como sindicatos, sino como asociaciones.
34. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que a la hora de designar al delegado de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia había tenido presentes las recomendaciones que la Comisión de Verificación de Poderes formulara el año anterior y la asistencia técnica de la OIT que recabara para garantizar que la designación del delegado de los trabajadores se realizase de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Más concretamente, había solicitado a las organizaciones de trabajadores más representativas del país que propusiesen a los candidatos que habían de participar en la Conferencia. Se recibió la designación del Sr. Mario Rojas de la CTRN a raíz de un acuerdo suscrito entre cuatro confederaciones (la CTRN, la Central Movimiento de Trabajadores Costarricense (CMTC), la Central Social Juanito Mora Porras (CSJMP) y la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT)), que representaban a 106 782 personas según el registro oficial. El Gobierno también examinó la designación de la coalición de trabajadores, y si bien una comparación inicial había revelado la posibilidad de considerar que representaba números similares (109 488 para la coalición de trabajadores frente a 106 782 para las cuatro confederaciones), un examen más detenido de la propuesta de la coalición de trabajadores por el Gobierno había permitido concluir que las dos asociaciones de trabajadores ANDE y

APSE debían ser excluidas, al haber sido constituidas bajo regímenes jurídicos distintos y no constituir verdaderas organizaciones sindicales. En consecuencia, la importancia relativa de la coalición de trabajadores había caído de 109 488 a 32 266 afiliados. A la luz de estas cifras, el Gobierno consideró que debía designar al Sr. Rojas, de la CTRN, en calidad de delegado de los trabajadores. Además, a instancia de las cuatro confederaciones, también acreditó al Sr. Olmán Chinchilla, de la CMTC, como consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores.

- 35.** En una comunicación espontánea dirigida a la Comisión, el delegado de los trabajadores, Sr. Rojas, recalcó que la representatividad de las cuatro confederaciones, especialmente la CTRN, quedaba fuera de duda y que la recomendación que la Comisión formulara el año anterior sólo era aplicable en los supuestos en que las organizaciones más representativas no hubiesen logrado un acuerdo. En este caso, al igual que el año anterior, las organizaciones más representativas habían llegado a un acuerdo, por lo que no cabía respaldar la designación de la coalición. Por tanto, cabía designar una organización menos representativa sólo en el supuesto de que las organizaciones más representativas no hubiesen podido llegar a un acuerdo. Además, el Sr. Rojas recordó que tanto la ANDE como la APSE estaban cambiando su condición jurídica, aunque ninguna de las dos podía tener de momento la consideración de sindicato.
- 36.** La Gobierno facilitó aclaraciones escritas solicitadas por la Comisión sobre el estatus y la índole de la ANDE y la APSE. El Gobierno indicó que tanto en el caso de la ANDE como en el de la APSE la afiliación podía ejercitarse libremente, y que se permitía a los ciudadanos participar en otras organizaciones. A este respecto, el Gobierno recordó que la Constitución política de Costa Rica garantizaba el derecho positivo y negativo de asociación según los estatutos de cada una de ellas, sin limitar su derecho a adherirse a otras organizaciones. A estos efectos, el Gobierno facilitó extractos del registro oficial de sindicatos (incluidos los afiliados a la CTRN – a la que pertenecía el delegado de los trabajadores designado) que, según el Gobierno, podía incluir también afiliados a la ANDE y la APSE. El Gobierno negaba que la ANDE y la APSE reunieran las características de sindicatos pues, por ejemplo, ninguna de las dos se había adherido o había suscrito convenios colectivos, o participaba en organismos del Estado. Además, el Gobierno observaba que la ANDE estaba en sus últimas etapas de transformación en sindicato, aunque una vez se hubiera transformado, los asociados tendrían el derecho de continuar perteneciendo o a renunciar a ese nuevo sindicato, en tanto muchas de esas personas estaban afiliadas al Sindicato de Educadores Costarricenses. En lo referente a la APSE, el Gobierno declaró que en fechas recientes había iniciado el proceso necesario para convertirse en sindicato. Finalmente, para ilustrar el hecho de que ni la ANDE ni la APSE podían firmar convenios colectivos, el Gobierno indicó que el último convenio colectivo del sector había sido concluido entre el Gobierno, por una parte, y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense y el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines, por otra parte.
- 37.** Las organizaciones autoras de la protesta facilitaron por escrito las aclaraciones solicitadas por la Comisión en relación con el estatus y la índole de la ANDE y de la APSE. Declararon que si bien la ANDE y la APSE se habían constituido como asociaciones, sus actividades mostraban claramente que eran organizaciones de trabajadores genuinas. En apoyo de esta afirmación presentaron extractos de sendos estatutos, en que constaba que las personas podían afiliarse libremente a sus organizaciones sin por ello quedar privadas de la posibilidad de afiliarse a otras organizaciones. Sus objetos incluían la defensa de los derechos laborales. También presentaron varios recortes de periódicos según los cuales ambas entidades respaldaban a sus afiliados o dirigían actividades en su defensa (como huelgas para conseguir incrementos salariales).

-
38. *La Comisión toma nota de que el Gobierno, con la asistencia técnica de la OIT, ha procurado fundamentar su decisión relativa a la designación del delegado de los trabajadores en una comparación entre el carácter representativo de una coalición de trabajadores, por una parte, y un acuerdo entre cuatro confederaciones, por otra parte. No se cuestiona la representatividad de estas últimas. Al establecer la comparación, la Comisión toma nota de que la diferencia entre la coalición de trabajadores y las cuatro confederaciones en términos de representatividad podría antojarse marginal. Con todo, la Comisión observa que se cuestionan elementos referentes al estatus y la índole de la ANDE y la APSE cuya solución no entra en su ámbito de competencia, sino que deben resolverse a escala nacional. La Comisión alberga la esperanza de que, dados los esfuerzos demostrados por el Gobierno desde las recomendaciones formuladas por ella en la reunión anterior de la Conferencia, éste adopte medidas adicionales en aras de la determinación del estatus y la índole de las asociaciones consideradas y contemple los supuestos de doble afiliación, para poder presentar un panorama claro de la situación sindical de Costa Rica. En conclusión, la Comisión considera que no dispone de elementos suficientes para concluir que la designación del delegado de los trabajadores no se realizó de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por tanto, decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

39. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, una vez más, el Gobierno no había tomado en consideración la lista de los representantes designados por sus respectivas organizaciones con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia, y había dado prioridad a «sindicatos clon». El Gobierno seguía usurpando la denominación de la UGTD y de la UDT, haciendo caso omiso de los compromisos que contrajera ante la Comisión. Los autores de la protesta pedían a la Comisión que adoptase una decisión efectiva y definitiva respecto de la delegación de Djibouti.
40. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno recordó que la UGTD había organizado su congreso ordinario en agosto de 2010 en presencia de observadores nacionales e internacionales. En lo referente a la designación de los representantes de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno indicó que se había dirigido a la UGTD y a la UDT, por correspondencia de 26 de marzo de 2013, para pedirles que designasen a sus representantes. La UGTD había designado al Sr. Abdo Dikieh Dirieh, diputado y presidente de la Comisión Social y de Protección del Medio Ambiente, y al Sr. Hassan Ali Doualeh, secretario general interino. Por su parte, la UDT había designado al Sr. Mohamed Youssouf, presidente, y al Sr. Abourazak Hared Farah, secretario general de la organización. El Gobierno puntualizó que la UDT seguía sin celebrar congreso, pese a los recordatorios que el Gobierno le había dirigido en ese sentido. Según el Gobierno, el presidente de la UDT se negaba a organizar un congreso sin recabar primero la opinión de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Confederación Sindical Internacional (CSI), a la que estaba afiliada, para evitar toda impugnación posterior, como sucedió con la UGTD. Sin embargo, el Gobierno había considerado conveniente enviar una invitación a esa central para reanudar las relaciones con ella. El Gobierno indicó que tenía intención de emitir próximamente una orden sobre las modalidades aplicables a la celebración de estas elecciones. A su modo de ver, los autores de la protesta no ostentaban un mandato sindical legítimo. Al parecer, tampoco existía una intersindical UDT-UGTD.

-
41. Las aclaraciones solicitadas por la Comisión fueron facilitadas oralmente por el Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director de Trabajo y delegado gubernamental ante la Conferencia. Le acompañaban la Sra. Farah Assoweh Hana, Directora General de la Caja Nacional de Seguridad Social y delegada gubernamental, así como el Sr. Djama Mahamoud Ali, consejero ante la Misión Permanente en Ginebra y consejero técnico ante la Conferencia. El orador reiteró la información ya comunicada por escrito, y añadió que, según el Gobierno, la UGTD era la única organización legítima, en la medida en que había organizado su congreso en 2010, contrariamente a la UDT, que llevaba 15 años sin celebrarlo. En cambio, el orador declaró que no podía pronunciarse sobre la cuestión de la representatividad. Insistió en la no injerencia del Gobierno en los asuntos internos de los sindicatos, y reiteró que correspondía a la UDT resolver las diferencias existentes en su seno. Según el Gobierno, desde la misión de contactos directos efectuada en 2008 se habían realizado progresos considerables. Sin embargo, contemplaba la posibilidad de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para cumplir mejor las obligaciones que tenía contraídas con la Organización.
42. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya presentado los informes que la Conferencia le solicitó en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, y ello desde hace varios años, lo cual refleja la escasa importancia que el Gobierno concede a los procedimientos aplicados ante la Comisión y, más en general, a sus obligaciones en calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Deplora la actitud del Gobierno que, manifiestamente, no tiene intención de afrontar los problemas que se señalan reiteradamente a la atención de la Comisión.*
43. *Lamentando que la información que se le facilitó no incluya elementos nuevos, la Comisión declara que está sumamente preocupada por la confusión que sigue cundiendo en el movimiento sindical de Djibouti, al igual que el Comité de Libertad Sindical, que expresó con máxima contundencia su expectativa de que el Gobierno tomase sin demora medidas para mejorar la situación (Actas Provisionales núm. 4C, 2012, párrafo 33).*
44. *La Comisión lamenta en particular que los autores de la protesta se limiten a repetir las mismas alegaciones año tras año. Insiste en recordar a este respecto que redundan en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas, corroboradas con los documentos pertinentes, cuya tramitación entre en el ámbito del mandato de la Comisión.*
45. *La información facilitada por el Gobierno tampoco permite disipar las dudas respecto de la persistencia real del fenómeno de «clonaje» de organizaciones, ni la incertidumbre en cuanto a la situación de la UDT. El hecho de que ésta no haya podido celebrar su congreso, por motivos aún oscuros, no permite en modo alguno cuestionar su legitimidad en cuanto organización sindical. La Comisión exhorta nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que la UDT, al igual que las demás organizaciones sindicales, pueda celebrar su congreso con absoluta independencia respecto de las autoridades públicas. Además, la Comisión se muestra sorprendida por el hecho de que, este año, el Sr. Abdo Sikieh Dirieh no haya sido designado en calidad de representante de la UGTD, sino como diputado y presidente de la Comisión de Asuntos Sociales y Protección del Medio Ambiente, cuando hubo un tiempo en que el propio Gobierno consideraba que debía ser incluido en la delegación gubernamental, y no en la de los trabajadores.*
46. *La Comisión insta firmemente al Gobierno a que, sin mayor demora, adopte las medidas necesarias para atajar una situación que dura desde hace ya demasiado tiempo. Recuerda que es esencial que toda reanudación de las actividades de asistencia y cooperación técnicas de la Oficina en el país, de acuerdo con las confederaciones internacionales interesadas, se efectúe de conformidad con las conclusiones del Comité de Libertad*

Sindical (casos núms. 2450 y 2753) y de la Comisión de Verificación de Poderes, para que se adopten soluciones concretas en un marco plenamente respetuoso con la capacidad de actuar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

47. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión considera que la situación justifica que se renueve el seguimiento decidido por la Conferencia en su última reunión, es decir, un seguimiento reforzado. A tenor de lo dispuesto en los artículos 26 quater y en el párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que:*
- a) *presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2013, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y*
 - b) *presente, en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de las Islas Salomón

48. *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de las Islas Salomón. La CSI declaró que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.*
49. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya acreditado una delegación plenamente tripartita. Esta falta de cooperación limita la aptitud de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que tienen, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar una delegación tripartita ante la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
50. *La Comisión exhorta al Gobierno a que, el año que viene, envíe una delegación plenamente tripartita a la Conferencia.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán

51. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán. La CSI declaraba que Kirguistán no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba pues que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
52. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que no había incumplido sus obligaciones constitucionales. Había invitado a la *National Confederation of Employers of Kyrgyzstan* y a la *Federation of Trade Unions of Kyrgyzstan* a que designasen a sus respectivos representantes, que sin embargo habían contestado que no estaban en condiciones de enviar delegados a causa de las restricciones financieras.
53. *La Comisión toma nota de que Kirguistán lleva más de un decenio sin acreditar un delegado de los empleadores o de trabajadores ante la Conferencia y de que, este año, los dos representantes del Gobierno proceden nuevamente de la Misión Permanente en Ginebra. Recalca que si bien el Gobierno puede garantizar su representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir otro tanto de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Al no enviar una delegación plenamente tripartita a la Conferencia, el Gobierno ha incumplido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Aunque toma nota de la explicación del Gobierno, la Comisión se muestra preocupada por el hecho de que el Gobierno parece hacer caso omiso de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, pues no corresponde a los interlocutores sociales sino al Gobierno financiar la participación de sus delegados en la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
54. *La Comisión espera que, el año próximo, el Gobierno envíe una delegación plenamente tripartita y garantice el pago de sus gastos de viaje y estancia.*

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Liberia

55. La Comisión recibió una queja relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Liberia, suscrita por 16 secretarios y presidentes de sindicatos afiliados a la *Liberia Labour Congress* (LLC). Sobre el mismo particular recibió una segunda protesta, presentada por el Sr. Jerry R.B. Duplaye, secretario general de la LLC. Según ambas protestas, por una comunicación del Ministerio de Trabajo fechada el 13 de mayo de 2013 se informó a los sindicatos afiliados a la LLC de que, al no haber logrado consensuar la designación de la delegación de los trabajadores, el Ministerio se había visto obligado a «suspender» temporalmente todas las propuestas de designación de delegados y consejeros técnicos formuladas, por existir gran confusión en el seno de la LLC. Además, se les había informado de que debía dirimirse el conflicto interno que existía entre las distintas direcciones para que dichos sindicatos pudieran participar en la presente reunión de la Conferencia. Alegaban que, a raíz de dicha comunicación, el Ministro de Trabajo en

funciones había elegido arbitrariamente, en calidad de delegado, al Sr. Baryou W. Wallace, secretario general adjunto encargado de las actividades de la LLC, sin la aprobación de esta última. Según las protestas, este acto equivalía a una injerencia del Gobierno en asuntos sindicales. Los autores de la protesta solicitaron a la Comisión que no diese por buenos los poderes de la delegación de los trabajadores.

56. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Viceministro de Mano de Obra y Planificación del Ministerio de Trabajo declaró que el Gobierno había designado la delegación de los trabajadores con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la OIT. Sostuvo que, el 12 de marzo, el Ministro de Trabajo escribió a la LLC a fin de rogarle coordinase el proceso de designación de la delegación de los trabajadores. El 1.º de mayo, la presidenta general de la LLC facilitó al Ministerio el nombre del Sr. W. Wallace, que habría de actuar en calidad de delegado de los trabajadores, junto con una lista de consejeros técnicos. Con todo, el 9 de mayo, el secretario general de la LLC indicó al Ministerio que él mismo actuaría en calidad de delegado de los trabajadores, y dio su nombre junto a una lista de consejeros técnicos. Según el Gobierno, se convocó al comité ejecutivo de la LLC a una reunión de urgencia para dirimir el conflicto interno de manera amistosa, pero al no hallarse solución, el Ministerio escribió a la presidenta general de la LLC el 13 de mayo, a fin de comunicarle que, en vista de la información que había facilitado sobre la confusión que reinaba dentro de la LLC y de que no se había acordado la designación de un delegado oficial y de un equipo de consejeros técnicos, se había visto obligado a «suspender» el proceso de designación. La presidenta general el 15 de mayo declaró que el comité ejecutivo había celebrado una reunión de urgencia, en la que se había resuelto confirmar la designación del 1.º de mayo, es decir, la que figuraba en los poderes. El Gobierno sostuvo que, después de esa comunicación, no se habían recibido designaciones contradictorias. El Viceministro refutó las alegaciones según las cuales el Ministerio había designado a dedo al delegado de los trabajadores, y alegó que el secretario general de la LLC no había informado a la Comisión de Verificación de Poderes de que seguía insistiendo en que se diese por buena su designación en calidad de delegado de los trabajadores.
57. *La Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad de la LLC, sino más bien la de la persona que la representa. La Comisión toma nota de que se somete a su examen un conflicto interno de la LLC, cuya resolución no entra en el ámbito de su mandato, sino que compete a los órganos rectores de la propia LLC y, en última instancia, a los tribunales nacionales.*
58. *Respecto del proceso de designación de la delegación de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia, la Comisión considera que el Gobierno realizó las preceptivas consultas, durante las cuales se tuvo en cuenta la existencia de conflictos en el seno de la LLC y se hicieron tentativas para mediar entre las dos partes, de manera imparcial. No existe pues indicación alguna de que la designación de la delegación de los trabajadores, acorde con la última comunicación de la LLC en cuanto organización más representativa de los trabajadores del país, se realizase en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por tanto, la Comisión decide no dar curso a las protestas.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Malí

59. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Malí, presentada por el Sr. Hammadoun Amion Guindo, secretario general de la *Confédération syndicale des travailleurs du Mali* (CSTM). El autor de la protesta alegaba que, desde el año 2000, el Gobierno designaba unilateralmente al delegado titular de los trabajadores de entre los afiliados a la *Union nationale des travailleurs du Mali* (UNTM)

en detrimento de la CSTM, cuyo representante quedó relegado a las funciones de delegado suplente. El autor de la protesta denunciaba la parcialidad del Gobierno y la ausencia de consultas previas que debieran haber permitido una alternancia entre las dos organizaciones.

60. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, en respuesta a su solicitud, el Gobierno indicó que la representatividad de las organizaciones sindicales planteaba claras dificultades desde hacía varios años. Observó que el Código del Trabajo de nueva planta, adoptado el 15 de mayo, instituía las elecciones gremiales como medio para determinar la representatividad, si bien subsistían dificultades en cuanto a los métodos de votación, toda vez que la UNTM exigía mayoría, mientras que la CSTM era partidaria de una representación proporcional. Esta cuestión acababa de ser objeto de un proyecto de ley de enmienda al Código del Trabajo, en que se optaba por la representación proporcional y que se sometería a la Asamblea Nacional en su sesión siguiente. Al considerar que ambas organizaciones no lograrían, sino con suma dificultad, consensuar un sistema de rotación, el Gobierno había considerado conveniente designar, desde 2000, y sin oposición oficial de la CSTM, al representante de la UNTM en calidad de delegado titular, atendiendo a la antigüedad de las organizaciones. En la medida en que este acuerdo tácito ya no tenía el aval de una de las organizaciones, el Gobierno se comprometía a celebrar, en el futuro, las preceptivas consultas.
61. *La Comisión examinó en primer lugar la admisibilidad de la protesta. Recuerda que, en virtud del párrafo 1, c) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, una protesta no es admisible a trámite cuando su autor es consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta. La Comisión considera que es posible tramitar la protesta que el Sr. Guindo presentó contra la designación del delegado de los trabajadores, pues el autor de la protesta rechazó por escrito su designación en calidad de consejero técnico del delegado de los trabajadores y no se inscribió en la Conferencia.*
62. *La Comisión toma nota de que ni la organización autora de la protesta ni el Gobierno facilitan datos que demuestren la representatividad de las organizaciones sindicales. Sin embargo, toma nota de los progresos vinculados a la adopción del nuevo Código del Trabajo, en que se prevé la celebración de elecciones sindicales para determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, y espera que esas elecciones puedan organizarse a la mayor brevedad.*
63. *La Comisión toma nota de que la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia vuelve a estar integrada por representantes de organizaciones que ya representaron a los trabajadores en muchas reuniones de la Conferencia sin que se impugnasen sus poderes, con la salvedad de una protesta no admisible a trámite que se presentó el pasado año. Toma nota de que, en la presente protesta, no se aportan elementos suficientes para permitirle pronunciarse con carácter definitivo. Tomando nota con interés del compromiso contraído por el Gobierno de celebrar, en lo sucesivo, las preceptivas consultas con miras a la designación de los trabajadores, la Comisión ruega al Gobierno adopte las medidas necesarias para que la designación de las delegaciones de los trabajadores que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania

64. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania, presentada por la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* (CGTM). La organización autora de la protesta consideraba que esta

designación no se había efectuado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Indicó que el Gobierno no había procedido todavía a determinar cuáles eran las organizaciones más representativas en virtud de las disposiciones del Código del Trabajo pertinentes, y en particular del artículo 265, en que se enumeraban los criterios de representatividad (efectivos y resultados de elecciones de los representantes del personal, cuotas sindicales, independencia, experiencia y ámbito de actividad). Invocando lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT, la organización autora de la protesta rechazaba el argumento del Gobierno según el cual, de no celebrarse elecciones gremiales, no estaría en condiciones de determinar cuáles eran los sindicatos más representativos y se vería obligado a recabar el acuerdo de todas las organizaciones sindicales reconocidas. La CGTM consideraba que era la organización de trabajadores más representativa, en vista de su independencia, el número de delegados del personal afiliados a ella, y su implantación en el territorio nacional. Alegaba, además, que la organización de la que procedía el delegado de los trabajadores no celebraba congreso desde hacía diez años, y que otras tres organizaciones, de las que procedían consejeros técnicos, nunca habían celebrado congreso alguno. Por lo tanto, la organización autora de la protesta solicitaba que no se diese por buena la designación de la delegación de los trabajadores.

65. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que las alegaciones de la CGTM carecían de fundamento. Indicó que se había comprometido a organizar elecciones gremiales en 2013, a cuyos efectos se habían consignado fondos en el presupuesto del Estado. De momento, ninguna de las 20 centrales sindicales reconocidas podía pretender ser la más representativa, y el Gobierno declaraba que, por carta de 15 de mayo de 2013, había invitado a todas las centrales sindicales a una reunión de concertación para que designasen la delegación de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia. La CGTM había asistido a aquella reunión. Todos los representantes de los trabajadores, incluida la CGTM, habían subrayado en sus respectivas correspondencias dirigidas al Ministro que no habían logrado consensuar la designación del delegado, el suplente y los consejeros técnicos. El Gobierno había aplicado pues el principio de rotación, como cada vez que existía desacuerdo entre los trabajadores. Puntualizó que las centrales eran objeto de un trato equitativo, en lo referente a la prestación anual que se les concedía.
66. *La Comisión toma nota de que la designación de la delegación de los trabajadores motiva una protesta por tercer año consecutivo. Lamenta la ausencia de evolución significativa en este sentido, pues el Gobierno manifestó reiteradamente que se comprometía a adoptar disposiciones para que se evaluase la importancia respectiva de las centrales sindicales. La Comisión observa que el delegado de los trabajadores procede desde hace años de la Union des travailleurs de Mauritanie (UTM) y que, este año, la delegación de los trabajadores vuelve a no incluir miembros de la CGTM, en abierta contradicción con el sistema de rotación que el Gobierno pretende aplicar en caso de desacuerdo entre las organizaciones sindicales. Sin embargo, la Comisión toma nota de que el Gobierno anuncia elecciones sindicales para 2013, y que se han consignado ya en los presupuestos del Estado los créditos necesarios a estos efectos. Recordando que el país recibió en varias ocasiones asistencia técnica de la OIT en relación con estos aspectos, la Comisión espera que la información facilitada venga avalada por hechos, y que el Gobierno ponga empeño en garantizar la aplicación de criterios objetivos y transparentes que permitan determinar cuáles son las organizaciones más representativas, de acuerdo con todas las partes interesadas.*
67. *La Comisión no puede menos de reiterar nuevamente que es necesario aclarar con carácter urgente la situación de la representatividad sindical en el país y espera que el proceso de designación de la delegación de los trabajadores para la próxima reunión de*

la Conferencia se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Filipinas

68. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Ernesto Herrera, del *Trade Union Congress of the Philippines* (TUCP) relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores, el Sr. Gerard Seno, y de cuatro personas acreditadas en la categoría de «Otras personas que asisten a la Conferencia»: la Sra. Esperanza Ocampo, el Sr. Arnel Dolendo, el Sr. Luis Manuel Corral, y la Sra. Eva Arcos. En los poderes, el Sr. Seno figuraba como vicepresidente y secretario general del TUCP, la Sra. Ocampo como vicepresidenta y tesorera de la TUCP, y el Sr. Dolendo como vicepresidente y consejero jurídico jefe. Las otras dos personas figuraban en calidad de miembros de la ejecutiva del TUCP. El autor de la protesta indicó que por una resolución de la Oficina de Relaciones Laborales (BLR) pronunciada el 28 de mayo de 2013 en relación con el conflicto intrasindical, se declararon nulos y sin valor los actos y procedimientos de las partes, por ser contrarios a los estatutos del TUCP, y se restablecieron a los dirigentes de ambas partes, los Sres. Mendoza y Herrera, en sus antiguos cargos. Antes del conflicto intrasindical, el Sr. Herrera era secretario general del TUCP. Por tanto, el autor de la protesta consideraba que la designación del Sr. Seno, que pertenecía al grupo del Sr. Mendoza, era contraria a la resolución de la BLR, y sostenía que antes de la controversia debida a ese conflicto de liderazgo, él mismo y otras dos personas habían sido verdaderamente elegidos, respectivamente, en calidad de secretario general, tesorero y consejero jurídico. Las personas que, según se indicaba en los poderes, desempeñaban esas funciones, no eran representativas, al no haber sido elegidas ni designadas como dirigentes del TUCP. La Confederación Sindical Internacional (CSI) y la oficina ejecutiva de la CSI en la región de Asia y el Pacífico habían refrendado la sucesión estatutaria del Sr. Herrera en calidad de presidente del TUCP, hecho que ni el Departamento de Trabajo y Empleo (DOLE) ni otro organismo público podían poner en tela de juicio. El autor de la protesta pedía que se invalidasen los poderes del Sr. Seno y de las otras cuatro personas.
69. La Comisión recibió una comunicación adicional el 6 de junio 2013 del grupo partidario del Sr. Herrera, según el cual el Gobierno procuraba desarticular el TUCP.
70. La Comisión recibió una comunicación espontánea del grupo partidario del Sr. Mendoza, que refutaba las alegaciones formuladas por el grupo partidario del Sr. Herrera. Según aquél, el objetivo del Gobierno era contribuir a resolver el conflicto de liderazgo interno que había en el TUCP utilizando medios imparciales, justos y democráticos, sin menoscabo de la independencia del TUCP. Con la resolución del BLR dictada en 2013, había propiciado sin embargo la participación del grupo partidario del Sr. Herrera.
71. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el subsecretario de la DOLE y delegado del Gobierno ante la Conferencia repuso que la designación de la delegación de los trabajadores se había efectuado con arreglo a los principios enunciados en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). El Gobierno indicó que el TUCP era la mayor organización sindical, la *Federation of Free Workers* (FFW) la tercera mayor, y después la *Alliance of Progressive Labor* (APL). El 13 de febrero de 2013, el DOLE envió cartas al TUCP, a la FFW, a la APL y a los afiliados a la CSI en Filipinas pidiéndoles que presentasen a sendos candidatos para la presente reunión de la Conferencia, de modo que pudiese conformarse una delegación integrada por un delegado y tres consejeros técnicos de los trabajadores. El Gobierno destacó que, para el TUCP, la carta fue enviada a los grupos partidarios del Sr. Mendoza y del Sr. Herrera. Los cuatro respondieron y dieron el nombre de sus candidatos respectivos. En una reunión celebrada el 17 de mayo, se pidió a los grupos que

indicasen cuáles de sus candidatos les representarían en la Conferencia en calidad de delegado y de consejeros técnicos. Según el Gobierno, habían celebrado consultas entre ellos y habían acordado un sistema de rotación, según el cual este año el Sr. Daniel Edralin, candidato de la APL, sería el delegado de los trabajadores. Esta decisión se había comunicado verbalmente al DOLE y, el 20 de mayo, el Gobierno presentó los poderes, en los que designaba a los tres candidatos restantes a delegados en calidad de consejeros técnicos y delegados suplentes. Respecto a la alegación según la cual las designaciones eran contrarias a la resolución de la BLR, el Gobierno sostenía que no se había completado hasta el 28 de mayo de 2013, una vez depositados los poderes. A raíz de la resolución de la BLR, las convenciones celebradas por separado por los grupos partidarios del Sr. Herrera y del Sr. Mendoza fueron invalidadas, y el Sr. Herrera y el Sr. Mendoza fueron restablecidos en los cargos que ocupaban antes del conflicto intrasindical, y las elecciones del Sr. Seno y otras personas en el grupo partidario del Sr. Mendoza fueron invalidadas. El Gobierno, por su parte, no se pronunciaba respecto al conflicto interno del TUCP. Dados los resultados de la resolución de la BLR, el Gobierno rectificó los poderes suprimiendo toda mención del cargo de las personas objeto de la protesta y añadiendo el nombre de su sindicato afiliado al TUCP (por ejemplo, «el Sr. Gerard Seno, ALU-TUCP»). Solicitó a la Comisión que diese la protesta por concluida.

72. *La Comisión observa que, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 2, a) del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes tiene por mandato examinar las protestas relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, pero no los de los demás miembros de la delegación. Como la Sra. Esperanza Ocampo, el Sr. Arnel Dolendo, el Sr. Luis Manuel Corral y la Sra. Eva Arcos figuran en los poderes en calidad de «Otras personas que asisten a la Conferencia», la protesta no es admisible a trámite en relación con ellos, pero sí en relación con los poderes del Sr. Seno, que ha sido acreditado en calidad de consejero y delegado suplente.*
73. *La Comisión toma nota de que el pasado año ya examinó una protesta vinculada al conflicto de liderazgo que en el TUCP hay entre el grupo del Sr. Herrera y el grupo del Sr. Mendoza. Una vez más, la Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad del TUCP, sino la de una de las personas que lo representan, en este caso el Sr. Seno. La Comisión toma nota de que la protesta versa sobre un conflicto interno del TUCP, que no entra en el ámbito de su mandato y se está resolviendo a escala nacional.*
74. *La Comisión también toma nota de que, al preparar los poderes, que datan del 20 de mayo de 2013, el Gobierno no mostró predilección por el grupo del Sr. Mendoza ni por el del Sr. Herrera, pues designó un consejero técnico de cada grupo y al delegado de los trabajadores de entre los miembros de otra organización. Con todo, la Comisión alberga dudas respecto a la manera en que el Gobierno pudo corregir los poderes posteriormente, supuestamente a raíz de la resolución de la BLR emitida el 28 de mayo de 2013, en cuya virtud el Sr. Seno pasó de ostentar la calidad de vicepresidente y secretario general del TUCP a ser mero representante de ALU-TUCP, y luego dejarle en la delegación, pese a que ya no parecía desempeñar una función representativa para el TUCP.*
75. *Teniendo presente esas dudas, la Comisión espera que el conflicto interno que existe en el TUCP se resuelva pronto y de manera definitiva.*

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los empleadores de Rumanía

76. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Ioan Cezar Corâci, de UGIR 1903, relativa a la designación del Sr. Marius Eugen Opran en calidad de consejero técnico de los empleadores e inscrito en los poderes como presidente de UGIR 1903. Alegaba que el

Sr. Opran no era el presidente de UGIR 1903, ni miembro de esa organización, pues en 2011 había perdido esa condición por decisión de los afiliados a aquella. También recordó que en la reunión anterior de la Conferencia el Gobierno, confrontado a una situación idéntica, había reconocido el error y había pedido que el nombre del Sr. Opran fuese eliminado de los poderes. El autor de la protesta sostenía que, por tanto, el Sr. Opran no estaba facultado para participar en la Conferencia en calidad de representante de UGIR 1903 y que, al no corregir esta designación, el Gobierno se había injerido en el derecho de designar libremente a los representantes de los empleadores ante la Conferencia, en menoscabo de lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

77. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaraba que la designación de la delegación de los empleadores se había efectuado con arreglo al procedimiento normal. Las organizaciones de empleadores más representativas a escala nacional habían sido convocadas a una reunión organizada por el Gobierno durante la cual se invitó a los participantes a que comunicasen, a más tardar el 12 de marzo de 2013, una propuesta común con vistas a la designación de la delegación de los empleadores para la Conferencia. En la reunión participaron representantes de UGIR 1903, de *Patronat national roumain* (PNR) y del *Conseil national des petites et moyennes entreprises* (CNIPMMR), cuya acta se presentó y firmó. El 7 de marzo se celebraron otras consultas entre las organizaciones de los empleadores, sin intervención ni participación del Gobierno. Éste subrayó que el acta de dicha reunión, en que se mencionaban las personas designadas, entre ellas el Sr. Opran, había sido firmada sin la menor objeción de los participantes. Por ello, el Sr. Opran había sido incluido en la delegación en calidad de consejero técnico. El Gobierno indicó asimismo que no había recibido la menor protesta escrita de las organizaciones designadas para estar representadas en la Conferencia. Señaló, además, que hacía ya cierto tiempo, habían surgido entre el Sr. Coráci y el Sr. Opran disensiones que se traducían en cuestionamientos y réplicas mutuas respecto a su legitimidad para representar a UGIR 1903. El Gobierno agregó finalmente que no intervenía en las desavenencias internas de las organizaciones de empleadores, que competían a las autoridades judiciales nacionales.
78. *La Comisión toma nota de que ya examinó esta cuestión con ocasión de la anterior reunión de la Conferencia. Recuerda que, a la sazón, el Gobierno consideró que la inclusión del Sr. Opran en cuanto presidente de UGIR 1903 era un error, que luego rectificó presentando, durante la reunión de la Conferencia, una comunicación en que se instaba la supresión del nombre de éste de los poderes depositados por Rumanía.*
79. *La Comisión toma nota de que, este año, el Gobierno ha mantenido al Sr. Opran en la delegación de los empleadores, pues esta designación fue fruto de consultas evacuadas con miras a la participación de los representantes de los empleadores en la Conferencia, y nadie cuestionó la designación del Sr. Opran. Si bien las consultas celebradas parecieron adolecer de cierta falta de coordinación, la Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad de UGIR 1903, sino la de la persona con calidad para ejercerla, en este caso el Sr. Opran, acreditado en calidad de consejero técnico. La Comisión toma nota de que se trata de un conflicto interno de UGIR 1903 cuya resolución no entra en su ámbito de competencia, sino en el de las instancias judiciales nacionales. En estas condiciones, y en vista de la información de que dispone, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tuvalu

80. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tuvalu. La CSI declaró que Tuvalu no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
81. *La Comisión toma nota de que Tuvalu es un Estado Miembro desde 2008, pero que ésta es la primera reunión de la Conferencia para la cual ha acreditado una delegación, aun exclusivamente gubernamental. Con todo, lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya acreditado una delegación plenamente tripartita. La ausencia de respuesta limita la aptitud de la Comisión para cumplir su mandato en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión recuerda que los Estados Miembros tienen la obligación de designar, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, una delegación tripartita para la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
82. *La Comisión exhorta al Gobierno a que, el próximo año, envíe una delegación plenamente completa.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

83. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. El Grupo de los Empleadores alegaba que, una vez más, el Gobierno no había acatado las recomendaciones formuladas en años anteriores por la Comisión de Verificación de Poderes, al incluir en la delegación de los empleadores siete consejeros técnicos integrantes de organizaciones no representativas de los empleadores del país: el Sr. Miguel Valderrama y el Sr. Alberto Sarmiento, ambos de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industria y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA), el Sr. J. Agustín Campos, de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN), la Sra. Fanny Suárez y el Sr. Alberto Cudemus, del Consejo Bolivariano de Industriales, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM), y la Sra. Keyla de la Rosa y el Sr. Elmer Villamizar de Empresarios por Venezuela (EMPREVEN). No cabía considerar que sus organizaciones fuesen representativas de los empleadores atendiendo a los criterios establecidos por la OIT (organizaciones libres e independientes, en las que no existiese injerencia del Gobierno); esta designación había entrañado la exclusión de cinco personas propuestas por la organización más representativa de los empleadores, la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), que no pudieron ser incluidas en la delegación de los empleadores en calidad de consejeros técnicos. Por tanto, éstos habían sido acreditados con arreglo al párrafo 3, i) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, que les permitía únicamente ocupar puestos de consejeros técnicos cuando éstos quedasen vacantes. Sin embargo, la protesta no afectaba a

la designación del Sr. Alfredo Cabrera, de CONFAGAN, toda vez que el 7 de mayo de 2013, en una muestra fehaciente de su mejor disposición e interés de generar un diálogo constructivo entre los empresarios del país, FEDECAMARAS había aceptado la posibilidad de incorporar a la delegación en calidad de consejero técnico a algún miembro de dichas organizaciones no representativas. Ello no obstante, el Gobierno había incluido a otros 15 representantes de COBOIEM en la delegación de los empleadores en calidad de «Otras personas que asisten a la Conferencia», lo cual generó un enorme desequilibrio en la delegación de los empleadores, que tenía 21 miembros de organizaciones no representativas y únicamente ocho de FEDECAMARAS, de las cuales sólo dos tenían la condición de consejeros técnicos. Según FEDECAMARAS, esta actuación vulneraba el acuerdo concertado con el Gobierno y resultaba, por tanto, contraria al párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Además, el Gobierno sólo había pagado los gastos de viaje y estancia de dos representantes de FEDECAMARAS, mientras que había sufragado esos gastos para todos los afiliados a las organizaciones de empleadores no representativas.

- 84.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había actuado con arreglo a las recomendaciones que la Comisión formulara en años anteriores, pues había reforzado el mecanismo de consulta y había incluido a todas las organizaciones más representativas que hacían vida en el país. El 10 de mayo de 2013, el Gobierno invitó a los representantes de COBOIEM, EMPREVEN, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y FEDECAMARAS para que discutieran y acordaran los aspectos relativos a la designación de la delegación de los empleadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia. Del acta de la reunión se desprendía que FEDECAMARAS había propuesto a su delegada y a sus consejeros técnicos para que conformasen la delegación de los empleadores en la Conferencia. El Gobierno indicó que, además, FEDECAMARAS había manifestado abiertamente en dicha reunión flexibilidad para la inclusión de uno o dos consejeros técnicos de otras organizaciones en la presente reunión de la Conferencia. Éstas habían recibido con agrado esta manifestación, aunque expresando la esperanza de que FEDECAMARAS no impidiese la participación efectiva de sus representantes, como sucediera ya en varias reuniones de la Conferencia. Con base en la discusión y los acuerdos de esta reunión, el Gobierno había acreditado en calidad de delegada, de delegado suplente y de consejero técnico de los empleadores a representantes de FEDECAMARAS, además de representantes de otras organizaciones como consejeros técnicos, sin discriminación ni exclusión alguna. El Gobierno reprobaba la actitud de FEDECAMARAS, que se arrogaba una representatividad única, absoluta y exclusiva, discriminando y excluyendo a las otras cuatro organizaciones, también representativas de los empleadores. Con referencia a la jurisprudencia a la Comisión de Verificación de Poderes, en cuya virtud una delegación podía estar integrada por representantes de varias organizaciones más representativas, reconocía que no podía facilitar detalles sobre la representatividad respectiva de estas últimas, pues ninguna de ellas se hallaba registrada con arreglo a la nueva legislación. Respecto a los gastos de viaje y estancia, el Gobierno consideraba que había cumplido sus obligaciones, al haber sufragado los gastos de viaje y estancia de la delegada y de un consejero técnico de los empleadores por organización. El Gobierno refutaba todo alegato de injerencia o incumplimiento de la legislación nacional y de los convenios de la OIT, y de favoritismo respecto a ciertas organizaciones.
- 85.** En una comunicación espontánea dirigida a la Comisión, el Sr. Valderrama, miembro de FEDEINDUSTRIA y consejero técnico de los empleadores, declaró que la participación efectiva de su organización quedaba sistemáticamente bloqueada en la Conferencia, pese a que los empleadores a los que representaba eran, por la índole de la organización, distintos de los de FEDECAMARAS. El autor de la comunicación también cuestionaba que la delegada de los empleadores, inscrita para participar en las labores de cada comisión de la Conferencia, pudiese ejercer su función de manera efectiva.

-
- 86.** *La Comisión toma nota de que, este año nuevamente, se le ha presentado una protesta relativa a la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela, a causa de una situación que sigue pendiente de solución. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones sobre la designación de la delegación de los empleadores para la Conferencia, el Gobierno tiene la obligación de señalar y aplicar criterios de representación objetivos y verificables mediante un proceso de consulta verdaderamente respetuoso con el carácter genuino, la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores. El Gobierno no puede conformarse con tomar nota de que COBOIEM, EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA son representativas ni con declarar que la ausencia de datos registrales sobre estas organizaciones le impide disponer de información sobre sus afiliados. Por ello, la Comisión le anima a facilitar, en virtud de la ley recién aprobada, el registro de las organizaciones de empleadores consideradas, para que puedan disiparse todas las dudas que persisten en torno a su representatividad. La Comisión alberga la esperanza de que estos criterios se establezcan y apliquen con vistas a la designación de la delegación de los empleadores en la próxima reunión de la Conferencia.*
- 87.** *En estas condiciones, la Comisión no puede menos de tomar nota nuevamente de que el delegado de los empleadores designado por el Gobierno procede sistemáticamente de la organización FEDECAMARAS y de que el Gobierno no logra convencer a la Comisión de que otras organizaciones del país pueden considerarse más representativas que ella en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 88.** *Respecto a la participación de los consejeros técnicos en la Conferencia y en sus comisiones, la Comisión se ve nuevamente obligada a recordar al Gobierno que, en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT y de lo dispuesto en el Reglamento de la Conferencia, los consejeros técnicos tienen por cometido acompañar a los delegados, además de actuar en su nombre y con arreglo a sus instrucciones. Por tanto, según ya indicó la Comisión en el año 1946 (CIT, 28.ª reunión, Actas Provisionales, anexo I (7)), el carácter representativo de los consejeros técnicos debería estar en armonía con el del delegado, puesto que, a menos que los consejeros técnicos posean la confianza del delegado, éste y los consejeros técnicos no pueden cooperar en los propósitos que busca la Conferencia. Tomando nota de que, por tanto, el Gobierno no puede imponer sus consejeros contra la voluntad de las organizaciones más representativas, la Comisión observa que la protesta vuelve a estribar en el hecho de que la designación se realizó sin el consentimiento de la única organización cuya condición de más representativa sigue sin ser cuestionada. Si bien la Comisión toma nota a este respecto de las medidas adoptadas por FEDECAMARAS en apoyo de la designación de un representante de CONFAGAN en calidad de consejero técnico de los empleadores, le preocupa que el Gobierno haya vuelto a imponer un número importante de consejeros técnicos y otros participantes afiliados a otras organizaciones. Toma nota de que el Grupo de los Empleadores no hizo uso de su prerrogativa de proponer que los consejeros técnicos impuestos participasen en las labores de las comisiones.*
- 89.** *Respecto al abono de los gastos de viaje y estancia de los miembros de la delegación de los empleadores, la Comisión desea recalcar nuevamente que, de conformidad con el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros deben abonar los gastos de viaje y estancia de una delegación completa. Ahora bien, si el Gobierno decide pagar solamente para parte de la delegación, en el acuerdo alcanzado con las organizaciones más representativas sobre la designación de los delegados y de los consejeros técnicos se debe contemplar la identidad de las personas cuyos gastos van a ser sufragados por el Gobierno. Por tanto, el Gobierno no podía cubrir los gastos de un consejero técnico por organización sin el acuerdo de FEDECAMARAS.*

-
90. *La Comisión lamenta y deplora que este caso se venga replanteando desde hace tanto tiempo. En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión espera firmemente que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los empleadores y el abono de sus gastos de viaje y estancia en las futuras reuniones de la Conferencia se ajusten plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Quejas

91. Además, la Comisión recibió y examinó cinco quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Afganistán

92. La Comisión recibió una queja, presentada por el Sr. Maroof Qaderi, delegado de los trabajadores y miembro de la *National Union of Afghanistan Workers and Employees* (NUAWE), en que se alegaba que el Gobierno de Afganistán había sufragado tan sólo parte de los gastos de viaje y estancia de esta persona. De hecho, el Gobierno había convenido en pagar solamente los gastos correspondientes al delegado de los trabajadores y únicamente por un período de una semana. Al autor de la queja se le habían abonado unos 917 dólares de los Estados Unidos, que no bastaban ni para cuatro días en Ginebra. Además, el Sr. Jan Kako Niazi, que el Gobierno había acreditado como delegado suplente y consejero técnico de los trabajadores, era en realidad un empleador, de lo cual se había informado al Gobierno, que sin embargo hizo caso omiso de esta alegación.
93. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había abonado parte de los 917 dólares de los Estados Unidos al Sr. Qaderi, a quien había rogado presentase el comprobante de sus gastos de alojamiento con miras a su reembolso.
94. *La Comisión no tiene motivos para dudar de que el Gobierno cumplió su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. Con todo, recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen no sólo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en Ginebra durante todo el período de la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban con suficiente antelación los fondos necesarios, a fin de que la participación de los delegados que no puedan adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva. Por tanto, insta al Gobierno a que cumpla sus obligaciones sin mayor demora.*
95. *Respecto a las alegaciones relativas al consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, podrían haber justificado una protesta en virtud del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, pero como la comunicación fue recibida más de 72 horas después de las 10 horas del día de la inauguración de la Conferencia, la protesta se consideró extemporánea.*

Queja relativa al impago de los gastos de estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno del Ecuador

96. La Comisión recibió una queja presentada por el delegado de los trabajadores, Sr. Jaime Arciniega, presidente de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador (CSE) en la que éste alegaba el impago de sus gastos de estancia por el Gobierno

del Ecuador. El autor de la protesta declaró que el Gobierno le había acreditado ante la presente reunión de la Conferencia, pero que (por una serie de errores administrativos), hasta la fecha, no le había proporcionado los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de su estadía en Ginebra para el tiempo que durase la Conferencia. Así, pues, solicitaba la asistencia de la Comisión, a la que rogaba intercediese ante el Gobierno con el propósito de que sufragase sus gastos de estancia para todo el período de la Conferencia y cumplierse, por tanto, sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

97. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno presentó una comunicación de la CES, fechada el 28 de mayo de 2013, en que se indicaba el nombre del delegado de los trabajadores propuesto para la presente reunión de la Conferencia. En dicha comunicación, el CES puntualizaba que el delegado de los trabajadores sólo podría asistir a las labores de la Conferencia a partir del 8 de junio. El Gobierno también presentó un decreto ministerial, fechado el 31 de mayo, según el cual la participación del delegado de los trabajadores no sería efectiva hasta el lunes, 10 de junio, y se sufragarían los gastos de su participación. El 5 de junio, el Gobierno ordenó el abono de los gastos de estancia del delegado de los trabajadores que, según confirmación del Ministerio de Finanzas del 13 de junio, se habían ingresado en la cuenta del delegado.
98. *La Comisión toma nota de que el Gobierno declara que ha abonado los gastos del delegado de los trabajadores. Ahora bien, recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen no sólo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban con antelación suficiente los fondos necesarios, a fin de que la participación de los delegados que no puedan adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva.*

Queja relativa al impago de los gastos de estancia del delegado y de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de España

99. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Frades Pernas, de la Unión General de Trabajadores (UGT), consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, y por la Sra. Victoria Montero Montero, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), consejera técnica de los trabajadores. Los autores de la queja alegaban que, por segundo año consecutivo, el Gobierno les había anunciado que financiaría los gastos de viaje y estancia de tan sólo tres representantes de los trabajadores, frente a nueve en 2011. Si bien la situación económica del país era ciertamente difícil, no parecía justificable, por su importancia industrial, que el Gobierno no pudiera abonar los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos para cubrir todos los puntos del orden del día de la presente reunión de la Conferencia. Además, el Gobierno había exigido a los cuatro sindicatos más representativos del país que se pusieran de acuerdo para percibir los gastos correspondientes a esas tres personas, pues de lo contrario no recibirían financiación alguna. Los autores de la protesta puntualizaron a este respecto que CCOO y UGT eran organizaciones de implantación nacional y tenían una representatividad del 39,1 por ciento y del 37,2 por ciento, respectivamente, mientras que Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV) y *Converxencia Intersindical Gallega* (CIG) eran organizaciones de ámbito autonómico y tenían una representatividad del 3 por ciento y del 1,6 por ciento, respectivamente. El hecho de que, además de recortar los gastos, el Gobierno forzase una negociación entre organizaciones sindicales de desigual representatividad, es decir, unas más representativas con otras menos numerosas, suponía un trato injusto y desequilibrado que penalizaba a las organizaciones mayoritarias. Finalmente, los autores de la queja alegaban que, según la *Lista provisional de delegaciones*, había un desequilibrio evidente

respecto a la delegación gubernamental, en que los delegados estaban acompañados por 11 consejeros técnicos.

- 100.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que el pasado mes de mayo informó a los interlocutores sociales de que la continua crisis económica y la contención de los gastos públicos le había obligado a reducir significativamente el coste asociado a la cobertura de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos. Al igual que el año anterior, el Gobierno comunicó que asumiría los gastos correspondientes al delegado y a dos consejeros técnicos, sin perjuicio de que la representación de los trabajadores pudiera asumir a su cargo hasta el máximo de dos consejeros técnicos por punto del orden del día. La reducción del número de personas integrantes de la delegación española se había operado siguiendo los criterios de proporcionalidad y equilibrio, aplicándose éstos de manera equitativa a los representantes de los trabajadores y de los empleadores. En lo referente a su propia participación en la Conferencia, el Gobierno explicó que había acreditado solamente el número suficiente de personas de la capital para garantizar la disponibilidad de dos consejeros técnicos por punto del orden del día para representarlo hasta el final de la Conferencia. Además, explicó que tan sólo dos personas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social estarían presentes durante la última semana de la reunión de la Conferencia. En lo relativo a los miembros de la Misión Permanente, también se habían acreditado los que tenían una relación más directa en los asuntos de Oficina Internacional del Trabajo. El Gobierno recalcó que en todo momento había defendido la necesidad de obtener un acuerdo suscrito por las organizaciones interesadas con vistas a establecer un criterio de reparto con el mayor de los consensos posibles. El Gobierno consideraba que había actuado de manera legal, equilibrada y respetuosa con el criterio de un delegado más dos consejeros técnicos.
- 101.** El Gobierno envió un complemento de información en que se reflejaban las fechas de la participación de los consejeros técnicos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social enviados a la reunión de la Conferencia.
- 102.** *La Comisión reitera las conclusiones que formuló el pasado año tras examinar una queja similar presentada por las mismas organizaciones. Lamenta profundamente que el Gobierno haya vuelto a insistir en la necesidad de subordinar el abono de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores a la preexistencia de un acuerdo entre las organizaciones interesadas. Recuerda que el hecho de solicitar un acuerdo sobre el reparto de los fondos disponibles entre estas organizaciones para cubrir los gastos de viaje y estancia de la delegación no exime al Gobierno de cumplir sus obligaciones constitucionales mínimas, que en este caso consisten en asumir los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. La decisión del Gobierno de supeditar el reembolso de los gastos del delegado de los trabajadores al logro de un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores interesadas no es, por tanto, compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La Comisión espera que el Gobierno palie esta situación rápidamente y cumpla sus obligaciones constitucionales mínimas de cubrir los gastos de una delegación plenamente tripartita.*
- 103.** *Respecto al pago de los gastos, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros deben abonar los gastos de viaje y estancia de una delegación completa. Cuando el Gobierno decide pagar solamente los gastos de parte de la delegación, la distribución de esos fondos debe realizarse en función de la representatividad relativa de las organizaciones cuyos miembros aspiran a obtenerlos. De no alcanzarse este acuerdo entre todas las organizaciones interesadas, se debería dar prioridad a la más representativa.*

-
- 104.** *En lo referente a la alegación de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales, la Comisión toma nota de que, en este caso, según la Lista provisional revisada de delegaciones, el Gobierno ha acreditado a 11 consejeros técnicos gubernamentales. Conforme a la práctica establecida, la Comisión toma en cuenta no sólo el número de consejeros técnicos gubernamentales, sino también la asistencia y la participación efectiva del Gobierno en las labores de la Conferencia. A este respecto, la Comisión observa que cuando examinó esta queja, el 14 de junio de 2013, basándose en los datos que obraban en los registros de la secretaría de la Conferencia, los once consejeros técnicos gubernamentales estaban registrados, y siete de ellos en las distintas comisiones técnicas. Con todo, la información adicional facilitada por el Gobierno confirma que normalmente no había más de dos consejeros técnicos inscritos en las comisiones para asistir a las labores de la Conferencia en un momento determinado. La Comisión observa que aunque el Gobierno no pagó los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores, no cabe considerar que sea grave y manifiesto el consiguiente desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores que pudieron participar en las labores de la Conferencia.*
- 105.** *La Comisión desea recordar, sin embargo, que si bien el Gobierno no tiene la obligación constitucional de designar consejeros técnicos, es preciso reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si a sus reuniones asiste un número suficiente de consejeros técnicos de los tres grupos de la Conferencia. La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual la situación que le obligó a reducir el número de consejeros técnicos acreditados es fruto de las restricciones presupuestarias debidas a la crisis financiera que hoy atraviesa el país. No obstante, dada la importancia que el trabajo de la OIT reviste en contextos de crisis, la Comisión espera que el Gobierno otorgue, en sus presupuestos, un grado de prioridad suficiente a la participación en las labores de la Conferencia para permitir el pago de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de consejeros técnicos, distribuidos equitativamente entre las tres partes que conforman la delegación.*
- 106.** *La Comisión espera que el Gobierno actúe rápidamente en cumplimiento de su obligación de abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores y de su compromiso de pagar este año los gastos de los dos consejeros técnicos; también espera que en las futuras reuniones de la Conferencia el Gobierno cumpla sus obligaciones derivadas del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno del Pakistán

- 107.** La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) en la que se alegaba que el Gobierno del Pakistán sólo había pagado en parte los gastos de viaje y estancia del Sr. Mohammed Zahoor Awan, delegado de los trabajadores. La delegación fue conformada en mayo de 2013 y el Sr. Awan fue designado delegado de los trabajadores. El primer ministro interino aprobó la delegación siempre que en ella no figuraran más de tres miembros — un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores — y que la estancia en Ginebra tampoco durase más de diez días. Los gastos de la delegación no fueron aprobados hasta la primera semana de la reunión de la Conferencia y el Gobierno se comprometió hasta entonces a abonar los gastos de viaje y estancia del Sr. Awan del 11 al 21 de junio de 2013. Según la

CSI, dada la disminución de los gastos de estancia, el Sr. Awan no había de llegar a Ginebra hasta el 12 de junio, dos días antes de terminar las labores de las comisiones, de modo que al inicio de la Conferencia no había delegación del Pakistán y el Sr. Awad no podía participar plenamente en las labores de la Conferencia. La CSI pedía a la Comisión que exhortase al Gobierno a que facilitase más aclaraciones sobre el particular y cumplierse sus obligaciones constitucionales.

- 108.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que el Pakistán había experimentado una transición democrática y que el gobierno interino no había podido realizar los preparativos idóneos para la participación en la presente reunión de la Conferencia. Hasta que el nuevo gobierno electo entró en funciones no fue posible finalizar la composición de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores. Por motivos logísticos, el Sr. Awan sólo había podido conseguir un visado para diez días de estancia. Sin embargo, el Gobierno afirmó que sin lugar a dudas asumiría todos sus gastos de viaje y estancia. El Gobierno solicitó la comprensión de la CSI y de la Comisión a este respecto, y les garantizó que no volvería a producirse esta situación.
- 109.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno acusó recibo de la información presentada por la organización autora de la queja en relación con las disposiciones adoptadas para la organización del viaje del delegado de los trabajadores. La Comisión recuerda que el abono de los gastos de viaje y estancia de los delegados no gubernamentales para un período inferior a la duración de la Conferencia no es compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud el Gobierno debe cubrir los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita durante todo el período de la Conferencia. Espera que, en el futuro, el Gobierno cumpla esta obligación. Sólo cuando se garantiza la participación de los miembros de la delegación tripartita por todo el período de la Conferencia es posible que éstos intervengan activamente en la Conferencia y decidan, con absoluta independencia los unos de los otros, cuándo y cómo desean ejercer el derecho de expresión y el derecho a voto. La Comisión también toma nota de que la obligación constitucional del Gobierno de tomar las disposiciones necesarias para el viaje de los miembros de las delegaciones no gubernamentales implica que esas disposiciones deben permitir la participación de una delegación plenamente tripartita durante todo el período de la Conferencia.*

Queja relativa al incumplimiento del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT relativa al impago de la delegación de los empleadores por el Gobierno de Rumania

- 110.** La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia por desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos habían sido sufragados por el Gobierno, en violación del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT. El Grupo de los Empleadores sostenía que el Gobierno había pagado los gastos de viaje y estancia de cinco consejeros técnicos de los trabajadores, mientras que sólo había pagado estos gastos para el delegado de los empleadores, pero no para su suplente ni para ninguno de los siete consejeros técnicos de dicho grupo. El incumplimiento de esta obligación constitucional por parte del Gobierno impedía claramente a los empleadores de Rumania participar plenamente en las labores de la Conferencia y era contrario a la resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971). El Grupo de los Empleadores solicitaba a la Comisión que instase encarecidamente al Gobierno a que abonase la totalidad de los gastos de viaje y estancia del delegado suplente y de los siete consejeros técnicos de los empleadores y a que, en lo futuro, cumplierse sus obligaciones constitucionales.

-
- 111.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno consideró que había cumplido sus obligaciones mínimas en virtud de la Constitución de la OIT. Afirmó que había informado a los interlocutores sociales de que, por razones financieras, no podría cubrir todos los gastos de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, aunque, como en años anteriores, no se oponía a la presencia de otras personas en la delegación, siempre que los gastos correspondientes no fuesen imputados al Gobierno. Al estimar que los empleadores tenían la facultad de garantizar, desde el punto de vista financiero, su participación en la Conferencia, había preferido sufragar los gastos de los consejeros técnicos de los trabajadores. El Gobierno indicó además que había reducido la cuota de gastos que cubriría para su propia delegación, la cual limitaría a los gastos del delegado titular y de cinco consejeros técnicos. Ningún consejero técnico gubernamental participaba en la Conferencia durante todo el período de su reunión. En vista de la situación señalada este año, el Gobierno indicó que se comprometía a reconsiderar su enfoque para las futuras reuniones de la Conferencia.
- 112.** *La Comisión toma nota de que ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre hechos análogos. Desea recordar el principio según el cual los gobiernos quedan obligados a abonar los gastos de viaje y estancia de toda su delegación, de conformidad con el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Cuando este principio no se cumple y el número de consejeros técnicos acreditados supera el número de consejeros técnicos cuyos gastos son sufragados por el Gobierno, es esencial saber quién obtendrá la financiación del Gobierno. Esta cuestión no ha de dejarse a la entera discreción del Gobierno. El abono de los gastos de viaje y estancia no puede considerarse como un favor y el Gobierno debe velar por que los medios facilitados para permitir la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en proporciones al menos similares a aquéllas contempladas en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia.*
- 113.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno reconoce que sólo asume los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, en beneficio de los consejeros técnicos de los trabajadores. De esta manera, el Gobierno limita considerablemente la posibilidad de los empleadores de participar en las labores de las diversas comisiones de la Conferencia y genera un desequilibrio entre los interlocutores sociales (Actas Provisionales núm. 2, 88.ª reunión, 2000).*
- 114.** *A este respecto, la Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en las labores de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia; pretender que esos consejeros técnicos sufraguen sus propios gastos de asistencia a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Aunque los gobiernos no tienen obligación alguna de designar consejeros técnicos, es menester reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar correctamente si los consejeros técnicos de los tres grupos son suficientemente numerosos.*
- 115.** *Tomando nota de que el Gobierno está dispuesto a reconsiderar su enfoque, la Comisión confía en que dé prioridad presupuestaria a la participación en las labores de la Conferencia garantizando el abono de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de consejeros técnicos para cada delegado.*

Otros asuntos

- 116.** Según se indica en el primer informe de la Comisión (Actas Provisionales núm. 4B, párrafo 25), para permitir a la Comisión cumplir su mandato, se insta a todos los gobiernos

que indiquen en los poderes a qué organizaciones pertenecen los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como el cargo que ocupan en ellas. La Comisión solicitó esta información a dos Estados Miembros que no la habían facilitado. Uno de ellos proporcionó los datos que faltaban, contrariamente a otro Miembro. La Comisión lamenta que no se atendiese esta solicitud, y alberga la esperanza de que en las futuras reuniones de la Conferencia todos los Estados Miembros den esa información con tiempo para su publicación en la *Lista provisional de delegaciones*, que en virtud del párrafo 1, a) del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia sirve de base para presentar las protestas a la Comisión.

- 117.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en el párrafo 47.

Ginebra, 17 de junio de 2013

(Firmado) Sr. Mothusi B. R. Palai,
Presidente

Sr. Edward E. Potter

Sr. Yves Veyrier

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	4
Quejas	24
Otros asuntos.....	29

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto •
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los •
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir •
• copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org. •
.....